

ACUERDO n.º 456 de 17 de noviembre. Plan de arbitrios del pueblo del Diriá.

El Gobierno:

Con presencia del plan de arbitrios acordado por la Municipalidad del pueblo del Diriá, y en uso de sus facultades, ha tenido à bien reformarlo de la manera siguiente:

PLAN DE ARBITRIOS DEL PUEBLO DEL DIRIÁ.

1.º Toda trucha pagará veinticinco centavos mensuales, y los corredores de efectos, por cada vez que ingresen à este pueblo con objeto de vender, pagarán igual suma.

2.º Las pulperías pagarán veinticinco centavos mensuales.

3.º Toda carga de quesos, cacao, dulce, azúcar ó tabaco que entre à este pueblo con objeto de vender, pagará diez centavos.

4.º Todo el que tenga medio, cuartillo ó vara de medir, libra de marco ó romana, debe contrastarlo conforme à la ley, y por el contraste, pagará al fondo municipal, por la romana cien centavos, y por cada una de las otras piezas diez.

5.º Por cada res de comercio que se venda en este pueblo, pagará cinco centavos el dueño ó personero del ganado.

6.º Por cada res que se destace, pagará el dueño veinticinco centavos.

7.º Por cada marrano que se destace, se pagarán diez centavos.

8.º Todo el que siembre maiz en los egidos de este pueblo, pagará veinticinco centavos por cosecha.

9.º Todo el que tenga vacas paridas dentro de la poblacion pagará cinco centavos mensuales por cada una.

10. Todo el que tenga cabras sueltas dentro de la poblacion pagará cinco centavos mensuales por cada una.

11. Se permiten los juegos prohibidos en los dias de festividad que la Municipalidad designe, pagando los que los propongan, cincuenta centavos por dia, y si fuese lotería, solo se pagaran diez.

12. Las mesas de dulces que se vendan en público en los dias de funcion, pagarán cinco centavos.

13 Para toda música que se ponga dentro de la poblacion debe sacarse previamente licencia del Alcalde, quien no la extenderá sin que el interesado le presente constancia de haber pagado al fondo municipal veinticinco centavos, si la diversion fuere en el interior de alguna casa, y cincuenta si fuese por las calles.

14. Todo el que legalmente sea preso por delito que merezca pena correccional, pagará a su salida veinticinco centavos, conmutables con un dia de trabajo público.

15. La contravencion á los anteriores artículos se castigará con una multa de cien centavos; sin perjuicio de pagar el impuesto que corresponda.

16. Queda derogada cualquiera disposicion que se oponga a la presente.

Palacio nacional, Santiago de Managua, noviembre 17 de 1858.—Martinez.